

Maracaibo, 22 de enero de 2025.

Nº O-CM-DCP-DPI-207-2024

Se hace saber al ciudadano Jesús Govea, titular de la cédula de identidad Nº V.- 24.714.500, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, a fin de notificarle que se dio inicio al ejercicio de la potestad investigativa, en relación con la **Auditoría Operativa, orientada a evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones administrativas, financieras, contables y presupuestarias relacionadas con la recaudación de los recursos y la ejecución de los egresos, los procesos de selección de contratistas, administración y pago de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como el cumplimiento de la misión, objetivos y metas programadas en el Plan Operativo Anual, en términos de eficacia, eficiencia, economía e impacto de su gestión, durante el ejercicio económico financiero 2023.**

La referida Actuación Fiscal fue practicada por el Departamento de Control de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal adscrito a la Dirección de Control Posterior de la Contraloría Municipal de Maracaibo, quien consideró que existen méritos suficientes para investigar los siguientes hechos:

I. De la revisión realizada al proceso de contratación efectuado por el Servicio Desconcentrado del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano Emprendedor del Municipio Maracaibo (SIACE), mediante procedimiento excluido de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, signado bajo el Nº SIACE-003-2023, por concepto de "Prestación de Servicios Profesionales en el área de contaduría y realizará 300 (Trescientas) cartas de aceptación de Comisario", se constató que no se efectuó el documento de adjudicación y la notificación al beneficiario de la adjudicación. Al respecto, el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica:

Otorgamiento de la Adjudicación

Artículo 109. Debe otorgarse la adjudicación a la oferta que resulte con la primera opción al aplicar los criterios de evaluación y cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación.

En los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, podrá otorgarse parcialmente la totalidad entre varias ofertas presentadas, si así se ha establecido expresamente en el pliego de condiciones, o condiciones de la contratación, tomando en cuenta la naturaleza y las características de la contratación a celebrar.

La adjudicación parcial debe realizarse cumpliendo los criterios, condiciones y mecanismos previstos en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación.
(Omissis)...

Asimismo, el artículo 32 numerales 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establecen:

Contenido de los expedientes

Artículo 32. Los expedientes deben contener los siguientes documentos:

(Omissis)...

10. Documento de Adjudicación

11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso.

(Omissis)...

Esta situación se origina, por deficiencias de mecanismos de control interno en la supervisión y verificación por parte de la Unidad Contratante del Servicio Desconcentrado del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano Emprendedor del Municipio Maracaibo (SIACE), en cuanto a la administración de los contratos con la finalidad de incorporar el documento de la adjudicación y notificación al beneficiario de la adjudicación en el expediente. Generando así debilidades en la conformación de los expedientes de contrataciones públicas y por ende deficiencias en los aspectos legales, financieros y técnicos, que avalan los procesos administrativos relacionados con las contrataciones ejecutadas; afectando los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad que deben prevalecer en los procesos ejecutados por la Administración Pública. De este hecho se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 1 de fecha 18/07/2024.

2. De la revisión realizada al proceso de contratación efectuado por el Servicio Desconcentrado del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano Emprendedor del Municipio Maracaibo (SIACE), mediante procedimiento excluido de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, signado bajo el N° SIACE-003-2023, por concepto de "Prestación de Servicios Profesionales en el área de contaduría y realizará 300 (Trescientas) cartas de aceptación de Comisario", se constató que no se designó al supervisor encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Al respecto, el artículo 136 y 137 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica:

Supervisión e Inspección

Artículo 136. El contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba asignando el o los supervisores o ingenieros inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato. (Subrayado nuestro)
(Omissis)...

Asimismo, el artículo 137 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece:

**Atribuciones del Responsable de la supervisión
en Contrataciones de Bienes y Servicios**

Artículo 137. Los contratantes deberán designar los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la adquisición de bienes y prestación de servicios, teniendo como atribuciones las siguientes: (Subrayado nuestro)

1. Verificar el inicio de la ejecución del contrato y suscribir los documentos necesarios.
2. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de la contratación de los bienes adquiridos y de los servicios contratados.
3. Informar por escrito el avance de la ejecución del contrato.
4. Proponer los correctivos necesarios para subsanar las desviaciones en la ejecución del contrato.
5. Elaborar y firmar los documentos de conformidad de la ejecución del contrato.
6. Cualquiera otra que sea atribuida por la máxima autoridad del contratante.

Esta situación se origina, por deficiencias de mecanismos de control interno en la supervisión y verificación por parte de la Unidad Contratante del Servicio Desconcentrado del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano Emprendedor del Municipio Maracaibo (SIACE), al no designar al supervisor o los supervisores, durante el ejercicio económico financiero 2023. En consecuencia, no permite realizar un efectivo control y fiscalización en las obligaciones propias de la ejecución del contrato suscrito, circunstancia que limita los principios de legalidad, transparencia y sinceridad de las operaciones realizadas, así como el resguardo del patrimonio municipal. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 2 de fecha 18/07/2024.

Ahora bien, como quiera que los hechos que se mencionan, ocurrieron en el período durante el cual usted se desempeñó como Presidente del Servicio Integrado de Atención a los Ciudadanos Emprendedores según se evidencia en Certificación de Cargos, (Folio 32, Legajo N° 01), asimismo en la Resolución Nombramiento N° 014-2021 de fecha 06/12/2021, suscrita por el ciudadano Rafael Ramírez en su condición de Alcalde del Municipio Maracaibo, (Folios 33 y 34, Legajo N° 01).

Se le informa que a los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, más el término de la distancia cuando corresponda, para promover todas las pruebas que considere necesarias para su mejor defensa y quince (15) días hábiles para su evacuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez recibida la presente notificación, Usted y/o su apoderado, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° DPI-006-2024, el cual reposa en los archivos del Departamento de Potestad Investigativa de la Dirección de Control Posterior de la Contraloría Municipal de Maracaibo, ubicada en la Urbanización Irama, Av. 6 entre calles E y F, Locales 5 y 6 del C.C Irama, a partir de las 8.00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde la 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m., quedando a derecho para todos los efectos de la investigación.

Finalmente, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se dejará constancia de los resultados de la investigación en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el expediente N° DPI-006-2024, en base al cual se recomendará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Administrativas, previsto en el Capítulo IV del Título III de la precitada Ley, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos.

A los fines legales consiguientes, se le estima firmar la presente notificación, indicando nombre completo, fecha, número de cédula de identidad y el lugar donde se encuentra al momento de suscribirla (ciudad y estado), como constancia de recepción de la misma.

Se anexa copia simple del Auto de Proceder del Expediente N° DPI-006-2024.

Arelis Villalobos
Directora de Control Posterior (E)

Nelson Pirela
Jefe del Departamento de Potestad Investigativa (E)

EXP. DPI-006-2024